



# GACETA

## **ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL**

### **SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN**

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Víctor Manuel Gañan Perilla

Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No. 063

Armenia, 25 de Junio de 2020

Página No. 01

## **CONTENIDO**

### **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**

**Página No.**

**001. DECRETO 377 del 19 de Junio de 2020, "POR MEDIO DE CUAL SE AUTORIZA LA UTILIZACIÓN DE UN MECANISMO DE SEÑALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS GRABADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES, CERVEZA IMPORTADA, Y CIGARRILLOS NACIONALES IMPORTADOS, Y SE ESTABLECEN UNOS PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN CONTROL Y VIGILANCIA"**

"

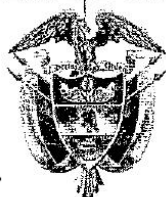
### **DECRETO No. 377 del 19 de Junio de 2020**

**"POR MEDIO DE CUAL SE AUTORIZA LA UTILIZACIÓN DE UN MECANISMO DE SEÑALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS GRABADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES, CERVEZA IMPORTADA, Y CIGARRILLOS NACIONALES IMPORTADOS, Y SE ESTABLECEN UNOS PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN CONTROL Y VIGILANCIA"**

**EI GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la constitución política nacional, la LEY 223 de 1995, la Ordenanza No. 024 de 2005 y sus modificaciones, la LEY 1111 de 2006, el Decreto Departamental No. 374 del 21 de Junio del 2019, Decreto Nacional No. 2106 de 22 de noviembre de 2019 y,

### **CONSIDERANDO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



*Departamento del Quindío*  
*Gobernación*

DECRETO NÚMERO 377 DE 19-06-2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA UTILIZACIÓN DE UN MECANISMO DE SEÑALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES, CERVEZA IMPORTADA, Y CIGARRILLOS NACIONALES E IMPORTADOS, Y SE ESTABLECEN UNOS PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política Nacional, la Ley 223 de 1995, la Ordenanza No. 024 de 2005 y sus modificaciones, la Ley 1111 de 2006, el Decreto Departamental No. 374 del 21 de junio de 2019, Decreto Nacional No. 2106 de 22 de noviembre de 2019 y,

#### CONSIDERANDO

**A.** Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*.

**B.** Que el Impuesto al Consumo de licores, vinos aperitivos y similares, cervezas y sifones, refajos y mezclas, cigarrillos y tabaco elaborado, se reguló a través del Capítulo IX y en las disposiciones comunes del Capítulo X de la Ley 223 del 20 de diciembre de 1995, en la cual se establece el hecho generador, sujetos pasivos, causación, base gravable y tarifa. Esta ley se encuentra reglamentada parcialmente por medio del Decreto Nacional No. 650 de 1996.

**C.** Que con la finalidad de ejercer control sobre esta renta y evitar el contrabando del mismo se dispuso en el artículo 218 de la Ley 223 de 1995 lo relacionado a la obligación de los productores e importadores de señalar los productos gravados destinados al consumo en cada Departamento y el Distrito Capital.

**D.** Que por medio del artículo 57 de la Ley 1111 de 2006 se adicionó el artículo 218a a la Ley 223 de 1995, en el cual se indica: *“Los sujetos activos deberán establecer la obligación a los sujetos pasivos del uso de tecnologías de señalización para el control, que permitan garantizar el pago de los impuestos [...]”*.

**E.** Que en el Decreto Nacional No. 2106 del 22 de noviembre de 2019, *“por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”*, derogó el artículo 26 de la Ley 1816 de 2016 y por ende lo dispuesto en el artículo 20 de la Ordenanza No. 024 de 2005 – Estatuto de Rentas del Departamento del Quindío, en cuanto a la señalización de los productos gravados con el impuesto al consumo. Sin embargo, la competencia en relación con la señalización sobre los productos gravados con el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío  
Gobernación

DECRETO NÚMERO 377 DE 19-06-2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA UTILIZACIÓN DE UN MECANISMO DE SEÑALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES, CERVEZA IMPORTADA, Y CIGARRILLOS NACIONALES E IMPORTADOS, Y SE ESTABLECEN UNOS PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA"

cerveza importada, y cigarrillos nacionales e importados, continúan en cabeza del Departamento del Quindío hasta tanto el Gobierno Nacional implemente el nuevo sistema de trazabilidad.

F. Que en los términos del artículo 26 del Decreto Nacional No. 2106 del 22 de noviembre de 2019, se determinó que: "[...] los Departamentos y el Distrito Capital, por intermedio de la Federación Nacional de Departamentos, con el apoyo técnico del Gobierno nacional y conforme con lo establecido en el artículo 218 de la Ley 223 de 1995, así como con las especificidades de cada industria, definirán e implementarán un Instrumento Único de Señalización de Impuestos al Consumo, y Participación, de carácter vinculante para los responsables del impuesto y/o la participación, en todo el territorio nacional, que facilite las gestiones asociadas y el control de la evasión. La implementación deberá efectuarse en el plazo de un (1) año, contado a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. El instrumento de señalización deberá interoperar con el Sistema Integrado de Apoyo al Control de Impuestos al Consumo (SIANCO)".

G. Que de acuerdo a la responsabilidad de administración y control de las rentas territoriales, la Dirección Tributaria de la Secretaría de Hacienda del Departamento del Quindío ha venido realizando la señalización de los productos gravados con el Impuesto al Consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, cerveza importada, y cigarrillos nacionales e importados por medio de estampilla. Sin embargo, por circunstancias de fuerza mayor, actualmente es imposible continuar señalizando los productos gravados con este mecanismo.

H. Que actualmente es necesario utilizar otro mecanismo de señalización para señalar los productos gravados con el Impuesto al Consumo, autorizados a los productores y comercializadores que cuentan con el permiso de introducción y se encuentren registrados en la Secretaría de Hacienda del Departamento del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento del Quindío,

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Señalar los productos gravados con el Impuesto al Consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, cerveza importada, y cigarrillos nacionales e importados, por medio de un adhesivo que cuenta con las siguientes características:

TIPO DE ADHESIVO	ADHESIVO DE SEGURIDAD PREMIUM
TAMAÑO	3CM * 4CM
ESPECIFICACIONES	RESISTENTE AL AGUA
	DESTRUCTIBILIDAD AL DESPEGAR
	FÁCIL ADHERENCIA
	PRE-CORTE

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para efectos de la inspección, control y vigilancia de los productos gravados con el Impuesto al Consumo, se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones:

#### 1. TORNAGUÍA

Todos los productores, importadores y distribuidores sin distinción alguna deberán contar con las tornaguías de movilización, reenvío y/o tránsito regulada en el Decreto 3071 de 1997 "Por medio del cual se reglamenta el Sistema Único Nacional de control de transporte de productos gravados con impuesto al consumo y se dictan otras disposiciones", y adicionalmente la correspondiente solicitud de acta de señalización.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



*Departamento del Quindío*  
*Gobernación*

DECRETO NÚMERO 377 DE 19-06-2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA UTILIZACIÓN DE UN MECANISMO DE SEÑALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES, CERVEZA IMPORTADA, Y CIGARRILLOS NACIONALES E IMPORTADOS, Y SE ESTABLECEN UNOS PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA"

**2. EXTRACCIÓN O RETIRO PARA COMERCIALIZACIÓN DE FÁBRICA Y/O BODEGA DE PRODUCTOS GRAVADOS CON IMPUESTO AL CONSUMO Y/O PARTICIPACIÓN ECONÓMICA**

Los contribuyentes que deseen retirar productos gravados con impuesto al consumo y/o participación económica para su comercialización, deberán elevar solicitud dirigida a la Dirección Tributaria de la Secretaría de Hacienda Departamental, en la cual requerirán la validación de inventarios de productos que fueron introducidos al departamento mediante tornaguá. Dicha solicitud deberá contener la siguiente información:

FORMATO SOLICITUD							
Contribuyente:							
NIT. / C.C.							
Fecha:							
Dirección:							
E - Mail:							
Telefono:							
Producto	Presentación	Grados	Tornaguá	Acta Señalización	Cantidad	Verificación	
Representante Contribuyente				Funcionario Dirección Tributaria Departamental			
Nombre:				Nombre:			
C.C.				C.C.			
Firma:				Firma:			
Fecha:				Fecha:			

En esta solicitud se deberá indicar la cantidad total de adhesivos requeridos por el contribuyente para señalar los productos a comercializar y retirar de bodega, los cuales son objeto del impuesto al consumo.

Una vez recibida la solicitud, el Grupo Operativo de Fiscalización de la Dirección Tributaria del Departamento del Quindío procederá a realizar visita en sitio. Por medio de esta diligencia se validará la información consignada en la solicitud y se levantará acta de visita.

La Dirección Tributaria de la Secretaría de Hacienda Departamental procederá a hacer entrega de los adhesivos requeridos y a expedir autorización por escrito de los productos que fueron previamente inspeccionados y cotejados con la documentación soporte. Dicho documento deberá ser entregado a todos los distribuidores y estos a su vez a los vendedores finales. El documento expedido por la Dirección Tributaria que autoriza la distribución deberá siempre estar acompañado por la factura de venta correspondiente a los productos señalizados.

El contribuyente dispondrá de dos (2) días contados a partir de la fecha de entrega de los adhesivos para fijarlos a los productos a comercializar. La fijación se verificará en la visita

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío  
Gobernación

DECRETO NÚMERO 377 DE 19-06-2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA UTILIZACIÓN DE UN MECANISMO DE SEÑALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES, CERVEZA IMPORTADA, Y CIGARRILLOS NACIONALES E IMPORTADOS, Y SE ESTABLECEN UNOS PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA"

que realiza el Grupo Operativo de Fiscalización de la Dirección Tributaria del Departamento del Quindío.

### 3. REPORTES DE INFORMACIÓN DE CONTRIBUYENTES SUJETOS A FISCALIZACIÓN

Cada contribuyente deberá entregar dos (2) informes mensuales, los cuales relacionarán el inventario de los productos frente a las ventas. Dichos informes deberán presentarse a más tardar los días quince (15) y treinta (30) de cada mes, a partir de su primera autorización. Este informe debe ser enviado en formato (.xls o .xlsx – EXCEL) a la dirección de correo electrónico informada por el Grupo Operativo de Fiscalización de la Dirección Tributaria de la Secretaría de Hacienda Departamental. El reporte en mención deberá estar acompañado de la factura de venta de los productos gravados.

### 4. VERIFICACIÓN EN CAMPO

Los miembros del Grupo Operativo de Fiscalización de Impuesto al Consumo de la Dirección Tributaria de la Secretaría de Hacienda Departamental realizarán visitas constantes a los establecimientos de comercio en los cuales se venda al detal productos gravados, para lo cual deberán contar con la respectiva factura de los productos gravados y autorización emitida por parte de la Dirección Tributaria, so pena de aprehensión, con el fin de verificar la legalidad del producto.

El Grupo Operativo de Fiscalización de Impuesto al Consumo de la Dirección Tributaria, de forma permanente implementará puestos de control en las principales vías de acceso al Departamento del Quindío, con el fin de verificar que el transporte de mercancías gravadas con impuesto al consumo y/o participación económica se realice mediante el amparo de tornaguía.

### 5. DISTRIBUCIÓN Y/O VENTA PREVIO PAGO DEL TRIBUTO

De conformidad con el artículo 41 de la Ley 1816 de 2016 es requisito previo el pago del impuesto al consumo y/o participación económica de los productos sujetos a los mismos, para que estos puedan ser distribuidos y vendidos.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Armenia, Quindío, a los diecinueve (19) días del mes de junio de 2020.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROBERTO JAIRO JARAMILLO CARDENAS**  
Gobernador del Quindío

Proyectó: Manuel Alejandro Londoño, Jefe de Fiscalización y Liquidación  
Revisó: Mónica Andrea Salgado Castro, Directora Tributaria  
Aprobó: Jorge Fernando Ospina Gómez, Secretario de Hacienda

Revisó constitucionalidad y legalidad:

Julián Mauricio Jara Morales, Secretario Jurídico y de Contratación  
Juan Pablo Téllez Giraldo, Director de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones  
Mauricio Buitrago Agudelo, Abogado Contratista – DAJCR